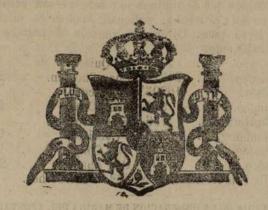
Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



-Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe 🔪 que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861)

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D. Fernando Primo de Rivera y Sobremonte, Marqués de Estella, Teniente General de los Ejércitos Nacionales, Caballero Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Fernando, de la del mérito militar roja, de la de San Hermenegildo, de la Americana de Isabel la Católica, de la de la Concepcion de Villaviciosa de Portugal, Gran Cordon de la Orden de la Corona de Italia, condecorado con varias cruces por acciones de guerra, Senador del Reino, Gentil hombre de Cámara de S. M., Gobernador y Capitan General de estas Islas Filipinas, etc. etc.

Hago saber: que hallándose próximo á recibirse en esta Capital la fausta noticia del alumbramiento de S. M. la Reina (q. D. g.), cuyo feliz suceso debe ser inmediatamente conocido de todos los leales habitantes de este Archipiélago á fin de que tengan lugar las manifestaciones de júbilo que ha de producir en todos los nobles corazones dicho acontecimiento, y no siendo posible por las azarosas circunstancias porque atraviesa en estos momentos esta Capital á causa del huracan último y de la epidemia aun reinante, entregarnos á los regocijos que desean nuestro amor y lealtad á nuestros Monarcas.

ORDENO Y MANDO.

1.º Tan pronto como se reciba el deseado telégrama que participe el expresado satisfactorio suceso se trasmitirá por la Secretaría de este Gobierno General á todos los Centros oficiales.

2.º Por la Capitanía General y Comandancia general del Apostadero se dictarán las órdenes oportunas, á fin de que la Artillería de la Plaza y la de los buques de guerra surtos en este Puerto hagan las salvas de 25 cañonazos, si fuese Principe el vástago Real, y de 15, si fuese Infanta.

3.º El Exemo. é Ilmo. Sr. Arzobispo se servirá adoptar las medidas oportunas con objeto de que una vez conocido el indicado acontecimiento, tenga lugar un repique general de campanas en todas las Iglesias de intra y extramuros de esta Capital.

4.º El Gobernador Civil de esta provincia dispondrá que en las torres que designe de antemano, se enarbole la bandera nacional en el caso de ser Príncipe el nacido, y bandera blanca si fuere Infanta. Si la fausta noticia se recibiese de noche, dicha autoridad dispondrá que en las mismas tor-res se coloque luz roja ó blanca, segun el caso.

5.º Por la propia Autoridad se dispondrá lo conveniente para que en la noche del dia en que se reciba la noticia y en las de los dos siguientes, tenga lugar iluminación general en esta Capital y sus arrabales, en cuanto las actuales circunstancias lo permitan.

6.º Por la Capitanía General se dispondrá que las músicas de los Regimientos de la guarnicion, recorran las calles de esta Capital y sus arrabales tan pronto como tuviere conocimiento del suceso referido.

7.º Se celebrará misa y se cantará un solemne Tedeum, á cuvo acto religioso asistirán todas las Corporaciones oficiales.

8.º Se declaran de fiesta nacional los dos dias siguientes al en que se comunique á este Gobierno General la importantísima nueva de referencia.

9.º Por la Secretaria de este Gobierno General

se participará inmediatamente á todos los Jefes de provincia el feliz suceso, para que á su vez lo hagan público en sus respectivas demarcaciones en la forma más conveniente y adecuada. X X Manila 31 de Octubre de 1882.

P. de Rivera.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 1882.

Jefe de dia de intra y extramuros.-El Sr. Coronel Teniente Coronel D. Manuel Martinez de Velasco. - Imaginaria.-El Sr. Coronel Teniente Coronel D. Luis Huerta. Parada los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital, provisiones y Sargento para paseo de enfermos,

De órden del Exemo. Sr. General Gobernador Militar .- El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 92. DIRECCION DE HIDROGRAFÍA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL. Estados-Unidos.

Fondeo de una boya silbadora cerca de las rocas Kitt. (Portsmouth New Hampshine). (A. H., número 99/574. París 1882). A principios de Agosto de 1882, se ha fondeado en las inmediaciones de las rocas Kitt, á la entrada del puerto de Portsmouth, una boya silbadora automática, pintada de rojo con la letra P de blanco. Esta boya reemplazará la antigua boya roja (can buoy), y silba con cortos intérvalos.

Cartas núms. 492, 214 y 230 de la seccion I; y 588 de la IX.

Restablecimiento de la señal de niebla en la isla Cramberry, cabo Canso (Nueva Escocia). (A. H., número 99/575. París 1882). A partir del 1.º de Julio de 1882, un pito de vapor, que reemplaza al aparato de las señales de niebla destruido en 1881, (véase el aviso núm. 6 de 1882), y da pitadas de 8 segundos de duracion, separadas por intérvalos de 22 segundos, funciona en tiempo cerrado ó de niebla en la isla Cramberry (entrada del puerto Canso).

Cartas núms. 192, 214 y 230 de la seccion I; y 589 de la IX.

MAR NEGRO. Turquía Asiática.

Muelle en el puerto de Trebizonda. (A. H., número 99/576. París 1882). Segun aviso del Capitan del vapor "Niemen", un muelle de 130 metros de extension sale del cabo Chalmekchi Bournou en direccion del S. 84° E. Este muelle se prolonga 10 metros bajo del agua, y á 20 metros de su extremidad visible hay de 2 á 3 metros de agua; más afuera se encuentran 5 metros de fondo, (arena fangosa).

Carta núm. 101 de la seccion III.

MAR DEL NORTE.

Paises Bajos.

Boya indicando los restos de un naufragio frente Scheveningen. (A. H., núm. 100/578. París 1882). Se ha fondeado una boya á 20 metros al NO. 1/4 O. de la proa del arriete Adder, que se fué á pique en 18 metros de agua con la proa al Sur, frente de Scheveningen: sobre dichos restos no quedan más que 13 metros de agua. Desde la boya se marca el campanario de Monster al S 3º O.; el faro de Scheveningen al S. 60° E.. marcaciones corregidas. Variacion en 1882, 47° NO. Situacion 52° 8' latitud N.; y 10° 23' longitud E.

Cartas núms. 192, 213, 229, 230 y 526 de la seccion I; y 44 de

MAR BALTICO. Golfo de Bothnia.

Destruccion de la valiza de la roca Svetgrund (Rusia). (A. H., núm. 102/588. París 1882). Ha sido destruida por un incendio la valiza de la roca Svetgrund, situada á 1,5 milla al Sur del islote Maikipää por 62° 52° 25° latitud N.; y 27° 18° 23° longitud E.

Se avisará de su restablecimiento.

Kattegat.

Indicaciones de un buque náufrago en la bahía de Laholm (Suecia). (A. H., núm. 102/589, París 1882). Se ha colocado una valiza terminada en escoba sobre los restos de un buque, que se fué á pique en 18 metros de agua: sus palos emergen 1m,5; desde estos restos se marca: la iglesia de Bástad al S. 47° E.; la de Torekov al S. 37° O.

Las marcaciones son verdaderas.—Variacion: 13º NO. en 1882.

Skagerrak.

Valizamiento de un bajo en la entrada Oeste de Christiansund (Noruega). (A. H., núm. 102/590. Paris 1882). El Comandante del buque aleman "Niobe", participa que los bajos Hanegal Rock, Lyngholm Rock, Kobbernaglen y el cantil exterior del banco situado al SO. de Kros Head (isla Idre Flekkero), en la entrada Oeste de Christiansund, están marcados cada uno con una valiza flotante terminada en escoba.

Cartas números 213, 229, 230 y 648 de la seccion I; y plano 766

Errata referente al aviso 84.

Sund (Dinamarca). (A. H., núm. 99/572. París 1882). En vez de 56° 4° 1° latitud N. y 18° 48° 25° longitud E. que se le asigna al faro flotante de Lappegrund, debe decir: 56° 4° 6° latitud N. y 18° 48° 55" longitud E.

Cartas núms. 192 y 648 de la seccion 1; y 592 y 701 de la II. Madrid 27 de Agosto de 1882.—Juan Romero.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm 93.

DIRECCION DE HIDROGRAFÍA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRANEO.

Costa N de Sicilia.

Establecimiento de una boya de amarre en el puerto de San Gregorio. (A. H., núm. 98571. París 1882.) En la rada de San Gregorio, cerca del cabo Orlando, se ha fondeado una boya de amarre.

Cartas núms. 3 y 122 A de la seccion III.

Costa de Cerdeña.

Puerto de Terranova. (A. H., núm. 100,581. París 1882.) La valiza que se hallaba á la izquierda á la entrada del canal del puerto de Terranova, ha sido reemplazada por una boya de hierro en forma de barril y pirtada de rojo.

Cartas núms. 3, 430 y 465 de la seccion III.

Archipielago Griego.

Descubrimiento de un bajo en las inmediaciones de Sikino. (A. H., núm. 100_[582. París 1882.) Entre las islas Kardiotusa y Karavos, (isla Sekino) se ha desca-bierto un bajo cubierto de 7 metros de agua, que se extiende 200 metros en la dirección NE.-SO. Este bajo puede reconocerse por el cambio de color del agua; desde él se marca: punta S. de Kaloyeros S. 78° E.; la cima de Avolatha-nisi N. 36° E.

Las marcaciones son verdaderas. Variacion en 1882:

Situacion aproximada: Latitud 36º 37' 53" N.; longitud E. 34° 45° 24.

Cartas núms. 4 y 561 de la seccion III.

OCEANO INDICO.

Africa. Irregularidades del faro de Ibo. (A. H., núm. 102,592. Paris 1882.) El Teniente de navio Compristo Comandante de la Pique, participa con fecha 8 de Mayo de 1882, que el faro de Ibo se apaga muy amenudo, permaneciendo en este estado varias horas.

Valizamiento y braceaje del puerto de Ibo. (A. H., núm. 102,593. París 1882.) El mismo oficial y con la misma fecha, comunica los datos siguientes:

Las boyas que señalaban la pasa de Ibo, han des-

El agua sube 3,3 metros; el canal interior no tiene más que 1,8 metro de agua.

Cartas núms. 231 y 454 de la seccion I; y 162 y 607 de la IV.

MAR DE CHINA.

China. Valizamiento de la barra de Tamsui (Isla Formosa). (A. H., núm. 102|594. París 1882.) El comandante

del buque aleman Iltis comunica las siguientes noticias: Las boyas que señalan las inmediaciones de la barra de Tamsui (véase Aviso núm. 82 de 1882), tienen encima una esfera como distintivo.

Al Sur de la valiza de aterraje, al otro lado del canal se ha fondeado una boya terminada en punta y pintada de rojo.

Cartas núms. 459, 596 y 604 de la seccion I; y 41 y 479 de la V.

Golfo de Siam.

Descubrimiento de un arrecife en el golfo de Siam. (A. H., núm. 101587. Paris 1882). El capitan del buque noruego Koik ha pasado de dia en las inmediaciones de un arrecife de 11 metros de largo de N. á S. y con dos metros de agua; este bajo no lo señalan las cartas: situacion 10° 50° latitud N. y 107°, 17' longitud E.

Cartas núms. 229 y 574 de la seccion I; y 510 de la V.

MAR BALTICO.

Golfo de Botnia (Suecia).

Señal de niebla cerca del faro de Understen. (A. H., núm. 101;583. Paris 1882). Cerca del faro de Understen se ha establecido una sirena de niebla. El aparato está movido por vapor y da una rotacion completa en 4 minutos. Durante tres minutos, que se dirige hácia la mar (314 de horizonte), se deja oir nueve veces: durante el cuarto minuto se dirige hácia tierra y no

Cartas núms. 229, 230 y 648 de la seccion I. Madrid 27 de Agosto de 1882.—Juan Romero.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Los individuos que á continuacion se espresan, naturales de Belen en Jerusalen, solicitan pasaportes para regresar á su país. Lo que se anuncia al público para su conocimiento:

Mikel Youssef. Jacob Dabdoub. Hoseff Soand. Hanna Abandjabir. Bochara Mikel. Abrahim Elhadad. Yaussef Maussellam.

Yaoocob Sabat. Manila 2 de Noviembre de 1882.—Goicoechea.

Los chinos que á continuacion se espresan empadronados en esta provincia, solicitan pasaportes para regresar à su país. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

| Yap Biengco | 1747 | Yn Quiaoco. | 6019 |
|------------------|----------|-------------------|-------|
| Lim Chiecco | 21377 | Chan Chocjun. | 24282 |
| Chan Ynco | 16205 | Lim Yco. | 6393 |
| Lim Tangco | 964 | Chua Caosy. | 13950 |
| Chan Bunsiam | 786 | Yn Queco. | 6102 |
| Chan Bunliong | 785 | Vy Jesieng. | 15775 |
| Chua Piaoco | 22175 | Ong Congo. | 47397 |
| Cua Paoco | 7067 | Ong Chuco | 23513 |
| Manila 2 de Novi | embre de | 1882.—Goicoechea. | 3 |

SECRETARIA DE LA ORDENACION DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Hallándose pendiente de satisfacer parte del valor de la presa del vapor "Sultana", por no haberse presentado á su percibo los acreedores, de órden del Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero se hace público en la Gaceta de esta Capital, con relacion nominal de los mismos, á fin de

que por sí ó por medio de apoderado, puedan realizar su cobro del Habilitado de la Plana Mayor; en el concepto, de que se les concede un último plazo hasta el primero de Junio de 1883, en cuya fecha perderán su derecho los que no lo hubiesen verificado.

Manila 28 de Octubre de 1882.—El Secretario interino,

Miguel Osende.

Relacion detallada de los acreedores á las cantidades que al márgen de sus nombres se señalan, por importe de la presa de guerra del vapor "Sultana", que á continuacion se manifiestan.

Pesos. Cént.

| | 1 6505. | Gent. |
|--|---------------|-------|
| Corneta de Infantería de Marina. | MALE | |
| Inocente Rabatin. | 45 | 81 |
| Cabos de mar. | AL PURE STATE | |
| Basilio Celeste. | 45 | 81 |
| Francisco Tamolar. | 45 | 81 |
| Mariano García. | 45 | 81 |
| Marineros de 1.ª clase. | | |
| Marcelino Gal. | 45 | 81 |
| Juan Picanado. | 45 | 81 |
| Feliciano Andaliza. | 45 | 81 |
| Isidoro Sabio. | 45 | 81 |
| Dámaso Guebrar | 45 | 81 |
| Andrés Casqueja. | 45 | 81 |
| Anacleto Selioco. | 45 | 81 |
| Marineros de 2.º clase. | | |
| José Peñaloza. | 34 | 35 |
| Martin Bernardo. | 34 | 35 |
| Anacleto Baculi. | 34 | 35 |
| Fortunato Faccilan. | 34 | 35 |
| Domingo Licoro. | 34 | 35 |
| Francisco Burol. | 34 | 35 |
| Pantaleon Peña. | 34 | 35 |
| Braulio Tamasis. | 34 | 35 |
| Aniceto Tamalgo. | 34 | 35 |
| Ignacio Munta. | 34 | 35 |
| Domingo de Yala. | 34 | 35 |
| Santos Téologo. | 34 | 35 |
| Luis Marques. | 34 | 35 |
| Feliciano Bolinas. | 34 | 35 |
| Ignacio Cabañal. | 34 | 35 |
| Magdaleno Larasig. | 34 | 35 |
| Ventura Mayo. | 34 | 35 |
| Romualdo Surtos. | 34 | 35 |
| Fruetuoso Falcon. | 34 | 35 |
| Cándido Espinosa. | 34 | 35 |
| Donato Eslora. | 34 | 35 |
| Juan Tagalog. | 34 | 35 |
| Maximino Jimeno. | 34 | 35 |
| Anselmo Palapus. | 34 | 35 |
| Félix Tacay Tacay. | 34 | 35 |
| The state of the s | 1,362 | 66 |

Manila 24 de Octubre de 1882.—José Consillo.

INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES. CORREOS.

Por el vapor «Antonio Muñoz,» que trasfiere su salida para los puntos que tenia anunciada al sábado 4 del mes entrante, á las doce del dia, esta Inspeccion general remitira la correspondencia que hubiese para la provincia de Albay, a las diez del mismo.

Manila 1.º de Noviembre de 1882.-El Jefe de la Seccion, P. I., P. Acedo.

CASA CENTRAL DE VACUNA.

Para el miércoles 8 del presente mes, se administra la vacuna.

Manila 2 de Noviembre de 1882.—El 1.er Vocal de turno, Dr. Lazcanótegni.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 25 de Noviembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y la subalterna de la provincia de Samar, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos

Manila 28 de Octubre de 1882.-Miguel Torres.

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta si-multánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Samar, el arriendo del juego de gallos de la provincia mencionada, redactado con arreglo à las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.a La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos de la provincia de Samar, bajo el tipo en progresion ascendente de novecientos setenta y dos pesos cuarenta y siete dos octavos céntimos.

2.a La duracion de la contrata será de tres años, que empezaran a contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Exemo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligacion y fianza que dicho Contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.a En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hac enda el derecho de rescindir el arriendo, prévio aviso al contratista con me-

dio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

4.a Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Samar, por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

5.a Se garantizarà el contrato con una fianza equivalente al 10 p 3 del importe total del servicio que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedarà obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de ditación, pero si esta escediese de quince dias se dará por recindida la contrata à perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.0 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas, como pestes, hambres, escaez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido à este fin.

8.a La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demas indispensables.

9 a El establecimiento de éstas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no esceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin prévio permiso del Jefe de la provincia, quien podra concederio o designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soltada cobrará treinta y siete céntimos y curtro octavos de peso fuerte. 12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en

los dias siguientes: 1.º Todos los Domingos del año.

2.º Todos los demás dias que señala el Almanaque con una cruz.

El lúnes y mártes de carnestolendas.

cada pueblo.

4.º El tercer dia de cada una de las Pascuas del año. Tres dias en la festividad del Santo Patrono de

En los dias y cumple-años de SS. MM. y AA.

En las fiestas Reales que de órden superior se celebren el número de dias que conceda la Intendencia,

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.0 de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya gallera en el más inmediato en que existe correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez dias de anticipacion á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á cele-

brarse, y de aquel en que como el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Caras Párrocos y Gobernadoreillos, un incidente que justifique ser cierto lo que esponga el

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del Sol, escepto en los domingos de cuaresma que deberán cer-

rarse á las 2 de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, prévio conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el dia siguiente hábil. Igual mente se hará esta trasferencia cuando uno ó más dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16. Fuera de los dias que se determinan en el art. 12, con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohibe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraor-

dinario para verificarlo. 17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y eu los dias y horas designados en los artículos

12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales acompanando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Regiamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real órden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogados respecto á los estremos que no se encuentren espresados en este pliego, y á las que no resulten en

oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quien les representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podra proseguirlo por Administra-cion, quedando sujeta la fianza a la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda esceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliese las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20 se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los I servicio, quedan advertidos los licitadores y el contra-

perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellas.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por administracion periuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Samar, la cantidad de cuarenta y ocho pesos sesenta y dos céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no escluye el derecho de licitar

en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.0 firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á escepcion del artículo 1.0 que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tenga relacion con el cumplimiento del contrato: pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelarà hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el espediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultánea, á cuyo espediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas; pero si esa rescision la exigiera el interés del

tista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le hava aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Estancadas, un pliego de papel del sello de Ilustres y sellos de derechos de firma por valor de cinco pesos para la estension del título que le corresponde.

Manila 17 de Octubre de 1882.—El Administrador

Central, Francisco Calvo Muñoz.-Es copia, M. Torres.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D..... vecino de..... ofrece tomar à su cargo por término de tres años, el arriendo del juego de gallos de la provincia de Samar, por la cantidad de...... pesos..... céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos...... céntimos importe del cinco por ciento que espresa la condicion 24 del referido pliego. de 1883 Manila de

TESORERIA GENERAL DE FILIPINAS.

El Tesorero general de Hacienda pública de estas Islas. Hace saber: Que en 8 de Octubre de 1881 se es-

pidió por la Caja de Depósitos una carta de pago á favor de D. Antonio Jimenez Tenor, por valor de ps. 200 que á nombre de D.a María Modesto Esquirrez, depositó en la misma Caja en el concepto de voluntario trasferrible al plazo de 12 meses fecha y al interés del 8 p2 anual cuyo plazo venció en igual fecha del mes de Octubre del presente año; y habiéndose quemado dicha carta de pago en el incendio de Polillo ocurrido en el mes de Agosto último segun manifiesta el mencionado impositor en su instancia de 43 del mes actual presentada ante la autoridad del Exemo. Sr. Intendente general de Hacienda, dicha autoridad conformándose con lo propuesto por esta Tesorería dispuso en acuerdo de fecha 24 del propio mes, se haga saber como lo ejecuto por el presente anuncio en las Gacetas oficiales de esta Capital y de la Córte de Madrid, la pérdida de la carta de pago de referencia á fin de que los que se crean con derecho puedan presentarse à deducirlos por sí ó por medio de apoderado dentro del término de un año á contar desde la publicacion del primer anuncio, en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo verificado se tendrá por nulo y de ningun valor el documento de que se trata.

Mamla 30 de Octubre de 1882.-Matías S. de Vizmanos.

CONTADURIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los Sres. D. Juan Abraham, D. José Rávago, D. Ramon Palacios y D. Francisco Araullo, ó sus herederos si aquellos hubieren fallecido, para que en el término de veinte dias contados desde el en que se publique este anuncio en

la Gaceta oficial, se presenten en esta Contaduría general para enterarles de un asunto que les inveresa, advirtiéndoles que en caso contrario les parará el perjuicio que

Segundo G. Luna.

Manila 28 de Octubre de 1882.-El Contador general,

ORDENACION GENERAL DE PAGOS.

RESUMEN de las obtigaciones que han de satisfacerse por la Tesorería general de Hacienda pública en el mes de Noviembre próximo venidero segun resulta de la distribucion de fondos. OBLIGACIONES CENTRALES À CARGO DE LA TESORERIA GENERAL

| | | | PRESUPUESTOS DE | | | | | | |
|------------|---|---|---------------------------------------|---|--|--|---|--|--|
| | | ON THE REAL PROPERTY AND ADDRESS OF THE PARTY | 1881-82. | | | 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1882. | | | |
| CENTROS. | Ordinario. Pesos.lCént. | Extraordinario. Pesos. 1Cént. | TOTAL. Pesos. Cént. | Ordinario. Pesos. ¡Cént. | Extraordinario. Pesos. 1 Cént. | TOTAL. Pesos. Cént. | | | |
| Secciones. | 1.a Obligaciones generales. 2.a Estado. 3.a Gracia y Justicia. 4.a Guerra. 5.a Hacienda. 6.a Marina. 7.a Gobernacion 8.a Fomento. | 7,245 % 114,287 88 3[4,000 % 7, | " " " " " " " " " " " " " " " " " " " | 7,245 04 414,287 88 3 4,006 ,, | 56,738 48 5[357,310 66 26,795 82 274,220 39 6[546,850 27 31 152,223 141,182 98 1[35,903 70 | ", ", ", ", ", ", ", ", ", ", ", ", ", " | 56,738 48 50 357,340 66 26,795 82 274,220 39 60 546,850 27 30 152,223 3, 142,516 31 10 35,903 70 | | |
| | Total general. | . 125,532 89 318 | , , , | 152,532 89 31 | 1.591,225 31 71 | 1,333 33 | 1.592,558 64 7 | | |

Manila 25 de Octubre de 1882. El Interventor de la Ordenacion, avier de Tiscar. - V.º B.º - El Ordenador general de Pagos, El Marqués de

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Consecuente à lo dispuesto por el Exemo Sr. Director general de Administracion Civil, se ha señalado la subasta del arriendo por tres años del arbitio de la matanza y limpieza de reses del primer g upo de la provincia de Tarlac, para el dia 27 de Noviembre próximo venidero, las diez en punto de la mañana, y que tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la referida Administracion, calle de Anda núm. 2 Intramuros, y en la subalterna de aquella provincia, bajo el tipo en progresion ascendente, de setecientos ocher ta y circo pesos ocherta y siet céntimos y cuatro octavos anuales, con sujecion al pliego de condiciones que se inse ta á continuacion

Los que quieran hacer proposiciones las p esentarán por escrito, extendidas en papel el sello 3.0 con la garantía correspondiente, en el dia, h ra y lugar designados

Manila 24 de Octubre de 1882 - Felix pujua.

Direccion general de Administracion Civil de Filipinas .-Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de 3.a clase de este Archipiélago reformado con arreglo á las prescripciones de la Real orden número 454 de 14 de Junio de 1877 y aprobado por Real órden número 409 fecha 4 de Mayo de 1880.

1 a Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 1 er grupo de la provincia de Ta lac, ba o el tipo en progresion ascendente de 785 pesos

87 418 cents, anuales.

2.a El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar simultaneamente ante la Junta de almonedas de la Di eccion general de Administración Civil y en la subalterna de la espresada provincia.

3.a La licitación se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma conceptos del modelo que se inserta á continuacion, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas à dicho modelo.

4.a No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acred te con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado respectivamente e la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Adminis tracion de Hacienda pública de la provincia en que simultá-neamente se celebre la subasta, la suma de 117 pesos 89 cénts. equivalente al ciaco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverà á los licitadores cuyas proposiciones no hubieran sido adm tidas, terminado el acto del remate y se retendrá el que pertenezca á la proposicion aceptada, que codosará su autor á favor de la bi-reccion general de Administracion Civil.

5.a Constituida la Junta en el sitio y hora que seña en los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admiti à esplicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes los licitado es entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cer rados y rubricados, los cuales se numerarán nor el órden que se reciban, y despues de entregados no podrán retirarse bajo

pretesto alguno.

6.a Transcurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario, se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por autoridad

competente la adjud cacion definitiva. 7.a Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitación oral entre los aut res de las mismas y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anter or e negaran à mejorar sus prop siciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentra señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Almonedas el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir à este acto personalmente ó por medio de apoderado; entenciéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

8.a El rematante deberá prestar dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicacion de servicio la fianza cor-

repondiente, cuyo valor serà igual al diez por ciento del im-porte total del arriendo.

9.a Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ò impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por resc ndido el contrato, à perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.0 del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta reclamacion serán: - Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagar do el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Segundo. Que satisfaga tambien aquel os perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá embargarle bienes hasta cubrir las respossabilidades probables si aquella no alcauzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, à perjuicio del primer rematante.

to. El contrato se entenderá principiado desde el dia sigmente al en que se comun que al contratista la órden al efecto por el Jefe de la provincia Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas agenas á su voluntad y hastantes á juicio de la Firección general de Administración Civil, lo motivasen.

La cantidad en que se remat: y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro por meses antici-

pados. 12. El contrat sta que dejare de ingresar la mensualidad anticipada dentro de los primeros quince dias en que deba verificarlo incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa así como la cantidad à que ascienda la mensualidad se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrogable plazo de quince dias y de no hacerlo se rescindirá el centrato cuyo aeto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.0 del Real Decreto antes

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior el Jero de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del arbitrio se verifique por Administración. La demora ó falta de cumplimiento á estas disposiciones implicará responsabilidad por el Jefe de la provincia que la Direccion general de Administracion Civil le exigirá con arreglo á las leves.

14 El contratista no podrá ex gir mayores dereches que los marcados en la tarifa que se acompaña bajo la multa de diez pesos por la primera vez y ciento por la segunda. La t reera infraccion se castigará con la rescicion del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace métito en la cláusula 12.

15. Es obligacion del contratista establecer en todos los pueblos que comprende su arriendo mataderos o camarines, provistos del persona y útiles necesarios para la matanza y

limpieza de las reses.

16. No podrá matarse res algu a en otros sitios que los designados al efecto por el contratista. Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, prévio aviso y pago at contratista de los derechos prefijados en la tanta. Las contravencion s á este artículo se considerarán como matanzas ciandestinas y los que las lleven á cabo, además de pagar cobles der chos al contratista, incurritán en la multa de cinco pesos por la pri-mera vez, diez por la segunta y la tercera infraccion se cas-tigará con veinte y seis pesos de multa y pérdida de la res, que el Jefe de la provincia destinará a los Establecimientos de beneficencia ó Carceles públicas.

47. La expedicion de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos, la verificará el contra-tista en recibos talonarios, i apresos y foliados que se rubricaran por el Jefe de la provincia y se sellarán sobre el talon

de manera que al cortarlo se divida el sello. 18. Lada papeleta talonaria la estenderá el contratista para

una sola persona pudiendo contener todas las reses que aquella mate diariamente para el abasto, espresando el número. El contratista entregará en el Gobierno de la provincia los libros de papeletas talonarias tan pronto como haya es-

pedido las dosc en as de que debe constar cada libro. 20. El contratista queda sujeto en lo relativo a la mitanza de carabaos y reses vacunas a lo que previenen las dispo-siciones comprendidas en el ca, ftulo 3.0 del Reglam nto para la marcación, venta y matanza del ganado mayor aprobado por Real órden de 19 de Agosto de 1862 mandado cumplir por Superior decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado

en la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año. 24. No se permito matar res alguna cuya propiedad ó legitima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.0 y 2.0 del art. 1.0 cap. 1.0 del Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista bajo la multa de cinco pesos no podrá

impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comp chension de su contrata, con tal que se sujeten los mata-dores à las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de tarifa

23. El contratista está obligado á conservar en el mayor aseo los mataderos ó camarines destinades á la matanza, así como á cum lir les bandos sobre policía y ornato que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion

munique la auto dad, siempre que no esteu en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en fuma legal lo que á su derecho convenga 24. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestándole cuantista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; á cuyo fecto le entregará la Autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

25 La autoridad de la provincia del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido y resolverá acerca de las dudas que suscite su interpretacion y en cuantas reclamaciones se interpongan.

26. La Administración se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses si así e nviniere à sus intereses ó de rescindirle prévia le indemnizacion que marcan

las leyes

El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podra, si acaso le conviniere subarrendar el servicio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los su arrendatarios y que de todos los perju cios que por tal sub-arriendo pudiera resultar il arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero comun, porque la Administrac on conside a obligaci mente privado. En el caso de que el contratista en todo o en parte ent egue el arbitrio à subarrendatarios, dara cuenta inmediatamente al Jefe de la povincia, acompañando una re-lacion nominal de ellos y solicitara los respectivos títulos de que deberán estar investidos

28. Los gastos de la subasta, los que se originen el de otorgamiento de la escritura y testimonio que sean necesa-rios, así como los de la recaudación del arbitrio y espedicion de títulos, seràn de cuenta del rematante.

29. Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contenciosa adminis-trativa que señalan las leyes vigentes.

30. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, à no ser que los herederos ofrezean llevar à cabo las condiciones estipuladas en el mismo, prévio otor

gamiento de la escritura correspondiente. Manila 19 de Octubre de 1882. - El Jefe de la Seccion de Go.

bernacion, P. O., Joaquin forres de Mendoza.

Tarifa de derechos á la que ha de sujetarse el contratista para la recaudacion del arbitrio de matanza y limpieza de reses en las provincias de 3.a clase.

> Por cada res vacuna ó carabao. . pesos. 125 Por cada cerdo Por cada carnero

Las pieles, aztas y pezuñas de las reses muertas quedacán à beneficio de sus dueños sin que el contratista, ni la Ad-

ministracion tenga derecho más que al percibo de las cantidades que anteriormente se señalan.

Manila 19 de Octubre de 1882.—El Jefe de la Seccion de Go.

bernacion, P. O., Torres di Mendoza.

MODELO DE PROPOSICION

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar à su cargo por el tér. mino de tres años el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de leses del Ler grupo de la provincia de Tarlac, por la cantida de...... (pfs....) anuales, y con entera sujecion a pliego de condiciones publicado en el n.º..... de la Gaceta del dia del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de 17 ps. 89 cénts. (fecha y firma.)

Es copia.-Dujua.

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaida en los autos, vía de apremio, promovidos por la representacion de D. Doroteo Cortés. contra D. Toribio Xavier, sobre cantidad de pesos, se venderán en pública almoneda la casa y solar embargados á este, existentes en un callejon trasversal en la calle de San Pedro del arrabal de Santa Cruz, con la baja del tercio y quinto de su primitivo avalúo, ó sea bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos trece pesos veintinueve céntimos para los dias 25, 27 y 29 de Noviembre próximo venidero: advirtiendo que en los dos primeros dias, se admitirán posturas, y en el último se rematará en el mejor postor que hubiere á las doce en punto de su mañana en los estrados de

Escribanía del Distrito de Quiapo á 31 de Octubre de 1882.—Pedro de Leon.

Por providencia del Sr. Juez del Juzgado del distrito de Tondo de 27 de los corrientes, dictada en los autos ejecutivos seguidos por D. Oscar Durr, contra la ausente D.a Victoria Lanusa, por cantidad de pesos, se manda publicar la subasta simultáneamente en este Juzgado y en el de Laguna, de la finca embargada que se encuentra enclavada en el pueblo de Majayjay de la indicada provincia, bajo el tipo ascendente de mil pesos, para lo cual se señalan los dias 23, 24 y 25 de Noviembre próximo venidero rematándose en el último á las 11 en punto de su mañana en el mejor postor: lo que por medio de este apuncio se pone en conocimiento del público para los efectos procedentes.

Tondo y oficio de mi cargo á 31 de Octubre de 1882.—Juan Reyes.

D. Eulogio Andujar, Alcalde mayor Juez de primera instancia en comision del Juzgado del distrito de Binondo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano da fé.

Hago saber: que por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Críspulo Javier, mestizo de sangley, soltero, natural y vecino del pueblo de Balayan provincia de Batangas, de 22 años de edad, de oficio traficante, empadronado en el barangay de D. Hilarion Ramirez, para que en el término de treinta dias contados desde la insercion del presente edicto, comparezca en dicha Alcaldía mayor ó en las cárceles públicas de esta provincia, á contestar los cargos que contra él resultan de la causa núm. 5569 por estafa con falsificacion, pues si así lo hiciere le oiré y administraré justicia, en caso contrario sustanciaré la causa hasta dictar sentencia definitiva, entendiéndose las ulteriores diligencias con los estrados del Juzgado, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades y demás agentes de justicia procedan á la aprehension, captura y remision en su caso á este Juzgado con la seguridad debida.

Dado en Binondo á 31 de Octubre de 1882.—Eulogio Andujar.—Por mandado de S. Sría., Brígido Lim-

Por disposicion del Sr. Alcalde mayor de este distrito de Binondo, se cita y emplaza por medio de la Gaceta de esta Capital á la testigo Justa Clemente, india, casada, natural de la cabecera de Bulacan, y vivía en el arrabal de Trozo, y de edad competente, para que en el término de nueve dias contados desde la insercion de la presente citacion en dicho periódico, comparezca en el Juzgado de este dicho distrito, para ampliar su declaracion en la causa número 5536 que se instruye contra Crispulo Eugenio y otro sobre robo.

Binondo y oficio de mi cargo á 30 de Octubre de 1882.—Brígido Lim.

Binondo.-Imprenta de M. Perez (hijo)-Anloague 6.